



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

## PROYECTO DE LEY

### DEROGACIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE PRIVILEGIO

Artículo 1: Deróguense las Leyes 21.540, 22.430, 22.731 y 24.018, que establecen privilegios previsionales para ciertos funcionarios políticos, judiciales y eclesiásticos en Argentina.

Artículo 2: A las personas comprendidas en los regímenes derogados por el artículo 1° de la presente Ley les resultarán aplicables las previsiones de la Ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 3: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo, a partir del cese en sus funciones el Presidente de la Nación gozará de una asignación mensual vitalicia por los servicios prestados a la Nación durante su mandato. Dicha asignación mensual será equivalente al 80% de la remuneración del Presidente de la Nación en ejercicio.

Artículo 4. Dado el principio de irretroactividad de las Leyes establecido por el artículo 3 del Código Civil, se dispone

a) que el PEN invite formalmente a los ex Presidentes y Vice Presidentes de la Nación y demás ex funcionarios del PEN que actualmente perciban las asignaciones previstas en la Ley .24018 a renunciar a los privilegios



*2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

previsionales de dicha Ley y a percibir en su lugar un monto equivalente al previsto en el artículo tercero, y

b) que dentro de los 60 días de promulgada la presente Ley, el PEN publique en el sitio [Argentina.gob.ar](http://Argentina.gob.ar) la nómina actualizada de los ex funcionarios que han accedido a lo previsto en el inciso a) y el listado de quienes no lo hayan hecho y elijan continuar gozando de los privilegios previsionales otorgados por la Ley 24018.

Artículo 5. De forma

**AUTORES: EDUARDO FALCONE, OSCAR ZAGO**



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Consideramos que el pueblo argentino se ha expresado claramente en las urnas en favor de la racionalización del gasto público y la reducción de impuestos, como condiciones necesarias para liberar las fuerzas productivas de nuestro país y superar el subdesarrollo.

Es el subdesarrollo la condición que determina la existencia de un sistema previsional insuficiente para garantizar un nivel de vida adecuado a nuestra clase pasiva en las últimas décadas.

La mayoría de los trabajadores pasivos perciben remuneraciones paupérrimas, y es evidente que el Estado argentino ha sido incapaz de proveer un sistema previsional sostenible a largo plazo.

Es por ello que recurrentemente los gobiernos de turno aplican parches, dictan emergencias previsionales y crean fórmulas de actualización jubilatoria que no resuelven el problema de fondo, y mantienen remuneraciones bajísimas, que se ubican bajo la línea de la pobreza.

En este contexto, con millones de trabajadores pasivos que perciben remuneraciones paupérrimas, resulta indignante observar que una minoría de ciudadanos gozan de privilegios injustificados que circunstancialmente han adquirido en su carácter de funcionarios públicos.

Por ello, proponemos eliminar esos privilegios a partir de la promulgación de la presente Ley, sin limitarlos exclusivamente al Presidente y al Vice Presidente de la Nación, como ha sido propuesto en proyectos de reciente tratamiento en esta Honorable Cámara de Diputados.

Los firmantes hemos votado negativamente todos los artículos del Proyecto de Ley de Movilidad Previsional que tuvo media sanción en esta Cámara el 5 de Junio, incluyendo su artículo 11 que proponía la



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

eliminación de los privilegios previsionales del Presidente y el Vicepresidente de la Nación exclusivamente.

Adoptamos entonces esa incómoda postura política porque consideramos que esa derogación, limitada solamente a los dos cargos más relevantes de la gestión del Estado, era oportunista y además insuficiente. A nuestro juicio la derogación de los privilegios previsionales debía extenderse a todos los funcionarios públicos y no solamente a dos, como preveía el proyecto en debate en ese momento.

Si bien expresamos públicamente nuestra posición política al respecto eso no evitó que sujetos anónimos publicaran nuestras fotos en las redes sociales de modo condenatorio por haber votado "contra las jubilaciones de privilegio", cuando en realidad votamos negativamente a que se deroguen los privilegios de dos funcionarios exclusivamente.

Tampoco pudimos evitar que medios de comunicación y periodistas de renombre reprodujeran esas comunicaciones falaces y oportunistas, ni que algunos políticos que impulsaron proyectos de Ley propios que no preveían la derogación de ningún privilegio previsional, pero defendieron el referido artículo 11 de un proyecto ajeno para "lavarse la cara", nos criticaran hipócritamente por nuestro voto negativo a dicho artículo.

### Antecedentes históricos

Asimismo, cabe señalar ciertos antecedentes históricos que complementan nuestros fundamentos:

El Decreto-Ley 21.540 fue firmado en 1977 por Jorge Rafael Videla durante la dictadura militar y tenía como beneficiarios a Arzobispos, Obispos y el Vicario Castrense.

El Decreto-Ley 22.430 fue firmado en 1981 por Jorge Rafael Videla y tenía como beneficiarios a los sacerdotes Seculares del Culto Católico Apostólico Romano no amparados por un régimen oficial de previsión.



*2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

El Decreto-Ley 22.731 fue firmado en 1983 por Reinaldo Bignone y tenía como beneficiarios al personal jerárquico del Servicio Exterior de la Nación.

La Ley 24.018 fue sancionada durante el gobierno del Presidente Carlos Saúl Menem, y preveía privilegios en las pensiones y jubilaciones del Presidente y el Vicepresidente de la Nación, Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, otros funcionarios del Poder Ejecutivo, del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, el Procurador General del Tesoro, los miembros del Poder Judicial listados en el Anexo I de la Ley referida, Senadores y Diputados Nacionales, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional, los Secretarios y Prosecretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación. También incluía al Intendente, los Concejales, los Secretarios y Subsecretarios del Concejo Deliberante y los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El Congreso Nacional aprobó en 2002 la Ley 25.668 para eliminar estos beneficios especiales, pero el Presidente Eduardo Duhalde mediante el Decreto 2322/2002, vetó todos los artículos de dicha Ley, excepto los referidos a los Diputados y Senadores Nacionales y a ciertos funcionarios del PEN, dejando en vigor los privilegios del resto de los beneficiarios.

### El caso del Poder Judicial.

Hay opiniones encontradas respecto de si las mayores jubilaciones que perciben ciertos funcionarios del PJA son "privilegios" o si se justifican por un mayor aporte de esos funcionarios realizados durante su periodo activo. Es cierto esto último, pero también es cierto que el Sistema Previsional Argentino en general y las jubilaciones de los miembros del PJA en particular,



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

no se financian exclusivamente con aportes y contribuciones previsionales, sino que se financian en gran medida por Rentas Generales del Tesoro Nacional y Aportes de Otros Fondos que a su vez se financian con impuestos que pagan la mayoría de los contribuyentes, mientras que ciertos miembros del PJN no pagan el Impuesto a las Ganancias sobre sus remuneraciones. Como Anexo al presente proyecto adjuntamos la lista de funcionarios del PJN incluidos en la Ley 24018.

### Sobre la asignación previsional al Presidente de la Nación.

Consideramos que el ejercicio de la Presidencia de la Nación representa un caso excepcional que merece un trato excepcional en relación al objeto del presente Proyecto. La mera enumeración de las atribuciones y responsabilidades previstas en el artículo 99 de la Constitución Nacional es suficiente como para fundamentar el tratamiento propuesto en el artículo 3 de este Proyecto.

**Artículo 99.** - *El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:*

- 1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.*
- 2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las Leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.*
- 3. Participa de la formación de las Leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.*

*El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.*

*Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las Leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de*



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

*régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.*

*El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una Ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.*

*4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto. Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.*

*Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.*

*5. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.*

*6. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las Leyes de la Nación.*

*7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los*



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

*oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.*

*8. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.*

*9. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.*

*10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la Ley o presupuesto de gastos nacionales.*

*11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.*

*12. Es comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación.*

*13. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas; y por sí solo en el campo de batalla.*

*14. Dispone de las Fuerzas Armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.*

*15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.*

*16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el Artículo 23.*



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

17. Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos.

18. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por razones justificadas de servicio público.

19. Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

20. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

### Antecedentes Internacionales sobre ex Presidentes

Nuestra propuesta tiene además antecedentes internacionales, como la Ley de ex presidentes de los Estados Unidos que se adjunta como Anexo II. En ese país, además de una asignación monetaria importante, se otorgan altos honores a los ex Presidentes, quienes ejercen importantes funciones internacionales y son personas de consulta para los Presidentes en Ejercicio. Tan es así que reciben la denominación "Presidente" en todas las comunicaciones protocolares.

En conclusión, el presente proyecto de Ley propone la derogación de las Leyes 21.540, 22.430, 22.731 y 24.018 con el objetivo de eliminar privilegios previsionales que benefician a ciertos funcionarios políticos, judiciales y eclesiásticos en Argentina.

Por lo tanto, instamos a los miembros del Congreso a aprobar este Proyecto de Ley, que representa un paso significativo hacia la construcción de una Argentina más justa y solidaria, donde los derechos y



*2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

beneficios previsionales sean accesibles y equitativos para todos, sin excepciones ni privilegios indebidos.

**AUTORES: EDUARDO FALCONE, OSCAR ZAGO**



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

## **ANEXO I**

### **Anexo del Artículo 8° de la Ley 24018**

#### **MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL DE LA LEY 24.018 Y SUS MODIFICATORIAS**

a) Magistrados y Funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juez de la Corte Suprema que no alcance los requisitos del Título I de la Ley 24.018:

- Secretario de la Corte Suprema.
- Secretario Letrado de la Corte Suprema.
- Prosecretario Letrado de la Corte Suprema.
- Prosecretario Administrativo.
- Jefe de Despacho.

b) Magistrados y Funcionarios de otras instancias del Poder Judicial de la Nación (de todos los fueros, incluyendo el electoral):

- Juez de Cámara.
- Secretario de Cámara.
- Juez de Primera Instancia.
- Secretario de Juzgado de Primera Instancia.
- Prosecretario Administrativo.
- Jefe de Despacho.

c) Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal:

- Procurador General de la Nación.
- Procurador Fiscal.



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

- Fiscal de la Procuración General de la Nación.
- Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.
- Fiscal.
- Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Primera Instancia y de la Procuración General de la Nación.

- Secretario de la Procuración General de la Nación.
- Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación.
- Subsecretario de la Procuración General de la Nación.
- Secretario de Fiscalías Generales.
- Secretario de Fiscalía de Primera Instancia.
- Prosecretario Administrativo.
- Jefe de Despacho.

d) Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa:

- Defensor General de la Nación.
- Defensor General Adjunto.
- Defensor Público Oficial y Defensor Público de Menores e Incapaces ante las Cámaras de Casación.
- Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación.
- Defensor Público Oficial de Instancia Unica ante distintos fueros.
- Defensor Público de Menores e Incapaces de Instancia Unica.
- Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia y de Cámara.
- Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de los distintos fueros.
- Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación.
- Defensor Público de Víctimas.
- Defensor Público Tutores y Defensor Público Curadores.



*2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

- Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.
- Secretario General.
- Secretario Letrado.
- Prosecretario Letrado de la Defensoría General de la Defensa.
- Secretario de Cámara.
- Secretario de Primera Instancia del Ministerio Público de la Defensa.
- Prosecretario Administrativo.
- Jefe de Despacho.



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

## **ANEXO II**

Ley de ex Presidentes de los Estados Unidos.

(a) Cada ex Presidente tendrá derecho durante el resto de su vida a recibir de los Estados Unidos una asignación monetaria a una tasa anual, pagadera mensualmente por el Secretario del Tesoro, que sea igual a la tasa anual del salario básico, según esté vigente de vez en cuando, del jefe de un departamento ejecutivo, según se define en la sección 101 del título 5 del Código de los Estados Unidos [sección 101 del Título 5]. Sin embargo, dicho subsidio no se pagará durante ningún período durante el cual dicho ex Presidente ocupe un cargo o cargo designado o electivo en o bajo el Gobierno Federal o el gobierno del Distrito de Columbia al que se le asigne una tasa de pago distinta a la nominal. tasa.

(b) El Administrador de Servicios Generales, sin tener en cuenta las Leyes de clasificación y servicio civil, proporcionará a cada ex Presidente un personal de oficina. Las personas empleadas conforme a este inciso serán seleccionadas por el ex Presidente y serán responsables únicamente ante él del desempeño de sus funciones. Cada ex Presidente fijará tasas básicas de remuneración para las personas empleadas por él en virtud de este párrafo, que en conjunto no excederán los \$96,000 por año, excepto durante el primer período de 30 meses durante el cual un ex Presidente tiene derecho a asistencia de personal en virtud de esta subsección. , dichas tasas de compensación en conjunto no excederán los \$150,000 por año. La tasa anual de compensación pagadera a dicha persona no excederá la tasa anual más alta de salario básico ahora o en el futuro prevista por la Ley para puestos en el nivel II del Programa Ejecutivo bajo la sección 5313 del título 5. Código de los Estados Unidos [sección 5313 del Título 5. Organización Gubernamental y Empleados]. Los montos previstos para "Asignaciones y personal de oficina para ex Presidentes" pueden usarse para pagar los honorarios de un contratista independiente que no sea miembro del personal de la oficina de un ex Presidente para la revisión de los registros



2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

presidenciales de un ex Presidente en relación con la transferencia de dichos registros a la Administración Nacional de Archivos y Registros o a una Biblioteca Presidencial sin tener en cuenta la limitación de la remuneración del personal establecida en este documento.

(c) El Administrador de Servicios Generales proporcionará a cada ex Presidente un espacio de oficina adecuado, debidamente amueblado y equipado, según lo determine el Administrador, en el lugar dentro de los Estados Unidos que el ex Presidente especifique.

d) [Derogado. Pub. L. 86-682, § 12(c), 2 de septiembre de 1960, 74 Stat. 730. Ver secciones 3214 y 3216 del Título 39.]

(e) La viuda de cada ex Presidente tendrá derecho a recibir de los Estados Unidos una asignación monetaria a razón de \$20,000 por año, pagadera mensualmente por el Secretario del Tesoro, si dicha viuda renuncia al derecho de cada otra anualidad o pensión a la que tiene derecho según cualquier otra Ley del Congreso. La asignación monetaria de tal viuda--

(1) comienza el día después de la muerte del ex Presidente;

(2) termina el último día del mes anterior a dicha viuda:

(A) muere; o

(B) se vuelve a casar antes de cumplir 60 años de edad; y

(3) no es pagadero por ningún período durante el cual dicha viuda ocupe un cargo o cargo designado o electivo en o bajo el Gobierno Federal o el gobierno del Distrito de Columbia al que se le atribuye una tasa de pago distinta de una tasa nominal.

(f) Tal como se utiliza en esta sección, el término "ex Presidente" significa una persona:

(1) quién habrá ocupado el cargo de Presidente de los Estados Unidos de América;

(2) cuyo servicio en dicho cargo haya terminado de otra manera que no sea por destitución de conformidad con la sección 4 del artículo II de la Constitución de los Estados Unidos de América; y



*2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

(3) que en ese momento no ocupe dicho cargo.

(g) Se autoriza asignar al Administrador de Servicios Generales hasta \$1,000,000 por cada ex Presidente y hasta \$500,000 por el cónyuge de cada ex Presidente cada año fiscal para gastos relacionados con seguridad y viajes: Disponiéndose, que bajo las disposiciones establecidas establecido en la sección 3056, párrafo (a), subpárrafo (3) del título 18, Código de los Estados Unidos [sección 3056(a)(3) del Título 18, Delitos y Procedimiento Penal], el ex Presidente y/o cónyuge no estaba recibiendo protección de por vida brindada por el Servicio Secreto de los Estados Unidos en virtud de la sección 3056, párrafo (a), subpárrafo (3) del título 18, Código de los Estados Unidos; la protección brindada por el Servicio Secreto de los Estados Unidos expiró en el momento designado; o la protección brindada por el Servicio Secreto de los Estados Unidos fue rechazada antes del vencimiento autorizado en lugar de estos fondos.